

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 490 DE 28 DE  
DICIEMBRE DE 2022”**

---

El **CONTRALOR** Municipal de Pereira, en uso de sus atribuciones legales y en especial, respecto de las facultades que se ostentan como jefe del organismo, acorde con el Acuerdo municipal 030 de 2014 y el Acta No. 062 sesión ordinaria del 27 de abril de 2023 expedidos por el Concejo Municipal de Pereira, con acta de posesión No. 4 de 27 de abril de 2023, en armonía con lo reglado por la Ley 136 de 1994, Decreto 785 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019, Ley 2094 de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 490 de 2022 del 28 de diciembre de 2022, la entonces Contralora Municipal de Pereira, dispuso la actualización del manual específico de funciones y requisitos para los diferentes empleos de la entidad municipal.

Tal acto, se sustentó en lo reseñado por el artículo 122 superior, la Ley 909 de 2004, el artículo 17 del Decreto 785 de 2005, el Decreto 2484 de 2014, el Decreto 815 de 2018, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 409 de 2020, a fin de emitir una actualización del manual de funciones de la Contraloría Municipal de Pereira, fundado puntualmente para el caso de esta Contraloría en el artículo 29 del Acuerdo No. 30 del 2014, emanado del Concejo Municipal de Pereira, en el que se autoriza al Contralor para ejecutar actualizaciones del manual de funciones y disponga ajustes sobre éste.

En ejercicio de estas mismas funciones se tiene que, el Contralor Municipal tiene la condición de ser el representante legal, ordenador del gasto y nominador de la entidad territorial para la cual fue elegido, en tal sentido, es el máximo representante al interior de esta entidad, razón por la cual, cuenta con amplias facultades, no obstante, ningún cargo público podrá ejercer funciones distintas a las que prevé la Ley o el reglamento sobre el funcionamiento del ente estatal.

el artículo 272<sup>1</sup> superior, que en lo relativo a las funciones del Contralor Municipal, indicó que éste servidor, tendrá las mismas prerrogativas conferidas al Contralor General de la República, previstas por el artículo 268 de la misma norma constitucional.

La Ley 136 de 1994, dispone en su artículo 32 que corresponderá al Concejo Municipal, además de las atribuciones fijadas por la ley, en el numeral 8, le otorga facultades a este colegiado para “organizar la contraloría” y dictar las normas necesarias para su funcionamiento; no obstante, la misma norma en su

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia 1991. Artículo 272: “...Los contralores departamentales, distritales y municipales ejercerán, en el ámbito de su jurisdicción, las funciones atribuidas al Contralor General de la República en el artículo 268 en lo que sea pertinente, según los principios de coordinación, concurrencia, y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.”

---

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 490 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022”**

artículo 155 y 156, disponen que, estas Contralorías distritales y municipales, serán entidades técnicas, autónomas administrativa y presupuestalmente.

A su vez, el artículo 157 de esa codificación<sup>2</sup>, contempla que, respecto a la determinación de la planta de personal, de estas entidades territoriales, corresponderá al Concejo reglamentarlo a iniciativa del Contralor.

Según lo anterior, es potestad del Concejo Municipal la determinación de la planta de personal de la Contraloría Municipal de Pereira, más no existe restricción normativa que señale que sobre dicho colegiado recaerá la determinación de las funciones, perfiles de cargo o requisitos del mismo para las plazas de los empleados de la entidad territorial.

El artículo 32<sup>3</sup> del Decreto 785 de 2005, consagra que, la adopción, reforma o actualización del manual de funciones se producirá a través de acto administrativo producido por la autoridad competente.

Por esta senda se tiene que, esta norma, artículo 32 ejusdem consagra que, la unidad de personal de cada organismo, deberá adelantar un estudio para la actualización, modificación o adición del manual de funciones y requisitos, último que será adoptado por autoridad competente.

Al respecto, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 17501 de 2019, en lo relativo a la reforma y actualización de manuales de funciones, concluyó:

“(…)

*De acuerdo con lo dispuesto en la norma transcrita es de competencia de las Unidades de Personal o de la dependencia que haga sus veces en cada entidad u organismo, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del Manual de Funciones y Requisitos; de cualquiera de los cargos de su planta de personal, así como, adecuar los requisitos de estudio y experiencia, al cumplimiento de los planes de desarrollo y los fines del Estado, con sujeción al nivel jerárquico del empleo y de sus funciones generales, sin que se desnaturalice el mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre la materia, tales como la Ley 909 de 2004 y el Decreto 785 de 2005.*

<sup>2</sup> Ley 136 de 1994. Artículo 157: *“Organización de las contralorías. La determinación de las plantas de personal de las contralorías municipales y distritales, corresponde a los concejos, a iniciativa de los respectivos contralores.”*

<sup>3</sup> Decreto 785 de 2005. Artículo 32. *EXPEDICIÓN. La adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante acto administrativo de la autoridad competente con sujeción a las disposiciones del presente decreto.*

*El establecimiento de las plantas de personal y las modificaciones a estas requerirán, en todo caso, de la presentación del respectivo proyecto de manual específico de funciones y de requisitos.*

*Corresponde a la unidad de personal de cada organismo o a la que haga sus veces, adelantar los estudios para la elaboración, actualización, modificación o adición del manual de funciones y de requisitos y velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 490 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022”**

Por lo tanto, la competencia para la adopción, adición, modificación o actualización del Manuales Específico de Funciones y Competencias Laborales, se efectuará mediante resolución interna del jefe del organismo respectivo, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ley 785 de 2005 y en las normas que lo modifican, adicionan o sustituyan. (Resalto fuera de texto)

Acorde con lo anterior, es competencia del Contralor Municipal, la adopción y reforma del manual específico de funciones y competencias laborales de la Contraloría Municipal de Pereira, partiendo de la necesidad fundada y debidamente sustentada de la necesidad de reforma.

En consonancia, el Acuerdo No, 30 del 2014, producido por el Concejo Municipal de Pereira, otorga en su artículo 29 la potestad al Contralor Municipal, jefe del organismo, para que disponga los ajustes que requiera el manual de funciones de la entidad que regenta.

Por tanto, procede la reforma del contenido del Manual específico de funciones y competencias laborales de la Contraloría Municipal por el jefe del organismo, Contralor Municipal, con la debida motivación del caso.

Que al interior de la lista de sujetos de control de este ente fiscalizador, se encuentran Empresas Sociales del Estado como la Secretaría de Salud del Municipio de Pereira y la E.S.E. Salud Pereira, que tiene tres plantas hospitalarias a cargo, sede de la 40, sede San Joaquín y Hospital de Kennedy, mismas que por su especialidad en el sector salud, contienen parámetros, formas y procedimientos exceptuados inclusive de la Ley 80 de 1993, al contar con régimen especial, tornan necesaria la ampliación del espectro de los núcleos básicos de conocimiento para los cargos de la Dirección Técnica de Auditorías, que habilite la posibilidad de contar con personal con formación en asuntos de salud, reforzando así la multiplicidad de conocimientos de los funcionarios de la Contraloría para abordar de mejor manera los procesos auditores sin la necesidad de recurrir a solicitudes de conceptos externos.

En este sentido, dentro de la Dirección Técnica de Auditorías, se cuenta con el cargo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, código 219, grado 10, dependientes de la Dirección Técnica de Auditorías, el cual tiene como propósito principal **“Desarrollar los proyectos de auditoría de acuerdo a lo programado en el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial (PVCFT)”**.

Que dicho cargo cuenta actualmente con los siguientes requisitos:

| VII. REQUISITOS                             |                                                                |
|---------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Formación académica                         | Experiencia                                                    |
| Título profesional en disciplina académica: | Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional relacionada |

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 490 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022”**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>- Área del Conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y afines.<br/>Núcleos Básicos del Conocimiento: Administración; Contaduría Pública y Economía.</p> <p>- Área de Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas:<br/>Núcleos Básicos del Conocimiento: Derecho y Afines.</p> <p>- Área del Conocimiento: Ingeniería, Arquitectura y Afines<br/>Núcleo Básico del Conocimiento: Arquitectura y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Industrial y Afines.</p> |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Como viene de verse, se habilitan diferentes núcleos básicos de conocimiento, como titulación y experiencia profesional en dichos campos, de diferentes ámbitos que abarcan en esencia, conocimientos de las materias desplegadas por los sujetos de control para su respectiva supervisión, advirtiéndose que, no se cuenta con aval para la incorporación de personal con formación profesional en salud, que se requiere para la inspección, vigilancia y control de sujetos dedicados a estas materias.

Así las cosas, procede la modificación del manual de funciones del cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, grado 10, adscritos a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIAS, a fin de que, como requisito para ocupar el cargo, y por tanto, núcleos básicos de conocimiento y título profesional, se admitan graduados universitarios en áreas de la salud.

Paralelo y, como quiera que la auditoría en asuntos del sector salud comprende un sector demasiado especializado que dificultaría enormemente la participación de los profesionales del área de la salud en los procesos de selección para ocupar estos cargos de carrera administrativa y, tal y como lo consagra el parágrafo último del artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, en tratándose de experiencia, se requerirá que esta sea Profesional o Docente, para los cargos de niveles directivos, asesor o profesional, como es el caso, razón por la cual, se variará igualmente el requisito de experiencia relacionada por experiencia profesional en la misma densidad, es decir, 24 meses.

Conforme lo discurrido, el Contralor Municipal de Pereira,

**“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 490 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022”**

**RESUELVE**

**PRIMERO:**

**MODIFICAR** la **Resolución 490** del 28 de diciembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva, adicionándole como requisito académico para acceder al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE AUDITORÍAS, Código 219, grado 10, adscritos a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIAS, en el acápite de “VII. REQUISITOS”, “Formación académica”, lo siguiente:

*“Área del conocimiento: Medicina y afines.*

*Núcleos Básicos del Conocimiento: Medicina, Enfermería Profesional.”*

**SEGUNDO:**

**MODIFICAR** la **Resolución 490** del del 28 de diciembre de 2022, conforme lo expuesto en la parte motiva, eliminando el requisito de “experiencia específica”, para en su lugar exigir “experiencia profesional” para acceder al cargo PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE AUDITORÍAS, Código 219, grado 10, adscritos a la DIRECCIÓN TÉCNICA DE AUDITORIAS.

**TERCERO:**

El Cargo Profesional Universitario de Auditorías, código 219, grado 10, adscrito a la Dirección Técnica de Auditorías, quedará:

| <b>I. IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEO</b>                                                                                                                                                                                                   |                                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Nivel:                                                                                                                                                                                                                                | Profesional                     |
| Denominación del Empleo:                                                                                                                                                                                                              | Profesional Universitario       |
| Código:                                                                                                                                                                                                                               | 219                             |
| Grado:                                                                                                                                                                                                                                | 10                              |
| Nº de Cargos:                                                                                                                                                                                                                         | Ocho (8)                        |
| Dependencia: Área funcional                                                                                                                                                                                                           | Dirección Técnica de Auditorias |
| Cargo del Jefe Inmediato:                                                                                                                                                                                                             | Director Técnico de Auditorias  |
| <b>II. ÁREA FUNCIONAL</b>                                                                                                                                                                                                             |                                 |
| Dirección Técnica de Auditorías: Auditoría (Misional); Gestión de la Calidad (Estratégico)                                                                                                                                            |                                 |
| <b>III. PROPÓSITO PRINCIPAL</b>                                                                                                                                                                                                       |                                 |
| Desarrollar los proyectos de auditoría de acuerdo a lo programado en el Plan de Vigilancia de Control Fiscal Territorial (PVCFT)                                                                                                      |                                 |
| <b>IV. DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES</b>                                                                                                                                                                                        |                                 |
| 1. Articular con el equipo auditor las etapas de planeación, ejecución, informe y cierre de los procesos auditores en los que sea asignado en desarrollo del PVCFT, conforme a los términos de referencia y la programación impartida |                                 |

RESOLUCIÓN No. 305  
DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 490 DE 28 DE  
DICIEMBRE DE 2022”

- por la Dirección Técnica de Auditorías en el memorando de asignación.
2. Articular con el auditor la elaboración, revisión y ajuste de los informes de auditoría (Carta de Observaciones e Informe Final) que contenga los resultados del ejercicio de auditorías y de acuerdo con las observaciones que realice la Dirección.
  3. Evaluar los planes de mejoramiento presentados por las entidades sujetas de control, realizando su respectivo seguimiento y proyección de requerimientos en aquellos casos que sea necesaria tal acción.
  4. Analizar con el líder de auditoría los derechos de contradicción allegados por la entidad sujeta de control objeto de auditoría.
  5. Realizar con el equipo auditor, la proyección de traslados (disciplinarios, fiscales, penales, sancionatorios), beneficios de control fiscal, asuntos de potencial importancia fiscal y demás productos documentales que se deriven del proceso auditor.
  6. Articular con el equipo auditor para la organización del expediente del proyecto de auditoría.
  7. Consolidar la información para la rendición de cuentas que se debe presentar a la Auditoría General de la República y demás entidades de control.
  8. Participar en su dependencia la presentación de informes y la rendición de cuentas periódicas solicitadas por las entidades de control; así como la correspondiente publicación de la información en las plataformas transaccionales de la Entidad.
  9. Atender las actividades generadas en los procesos y procedimientos establecidos para la dependencia

**V. CONOCIMIENTOS BASICOS ESENCIALES**

Constitución Política de Colombia  
 Normatividad sobre la Organización y Funcionamiento de la Contraloría General y Municipal  
 Políticas públicas Estatales en materia de control fiscal  
 Normatividad sobre Control Fiscal  
 Guía de Auditoría Territorial (GAT)  
 Normatividad sobre control interno  
 Principios generales de la administración pública  
 Normatividad sobre el Derecho Fundamental de Petición.  
 Normatividad Antitrámite  
 Normatividad sobre la rendición de cuentas  
 Normatividad en materia presupuestal, contable y tributaria  
 Estatuto Anticorrupción  
 Código Contencioso Administrativo  
 Código General Disciplinario  
 Contratación Pública  
 Sistemas de Gestión Integrado  
 Planeación Estratégica e Institucional (PHVA)  
 Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TICs)

**VI. COMPETENCIAS COMPORTAMENTALES**

| Comunes                                                                                                                                             | Por nivel jerárquico                                                                                                                                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>● Aprendizaje continuo</li> <li>● Orientación a resultados</li> <li>● Orientación al usuario y al</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Aporte técnico-profesional</li> <li>● Comunicación efectiva</li> <li>● Gestión de procedimientos</li> </ul> |

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 490 DE 28 DE DICIEMBRE DE 2022”

| ciudadano <ul style="list-style-type: none"> <li>● Compromiso con la organización</li> <li>● Trabajo en equipo.</li> <li>● Adaptación al cambio</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <ul style="list-style-type: none"> <li>● Instrumentación de decisiones</li> </ul> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| VII. REQUISITOS                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                   |
| Formación académica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Experiencia                                                                       |
| Título profesional en disciplina académica: <ul style="list-style-type: none"> <li>- Área del Conocimiento: Economía, Administración, Contaduría y afines.</li> <li>Núcleos Básicos del Conocimiento: Administración; Contaduría Pública y Economía.</li> <li>- Área de Conocimiento: Ciencias Sociales y Humanas:</li> <li>Núcleos Básicos del Conocimiento: Derecho y Afines.</li> <li>- Área del Conocimiento: Ingeniería, Arquitectura y Afines</li> <li>Núcleo Básico del Conocimiento: Arquitectura y Afines; Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; Ingeniería Civil y Afines; Ingeniería de Sistemas, Telemática y Afines; Ingeniería Electrónica, Telecomunicaciones y Afines; Ingeniería Industrial y Afines.</li> <li>-Área del conocimiento: Medicina y afines.</li> <li>Núcleos Básicos del Conocimiento: Medicina, Enfermería Profesional.</li> </ul> | Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional                                |

**CUARTO:** El presente acto deberá ser publicado y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**QUINTO:** Esta decisión rige a partir de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**PERCHÍS GIRALDO CAMPUZANO**  
Contralor Municipal de Pereira

Proyectó: Diego Alejandro López Chala – Abogado Contratista

